CONSTANCIA. Octubre 25 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión o no de la presente demanda, con pronunciamiento de corrección dentro del término legal para ello.

Rad. 2022-340 – Adjudicación Apoyo.

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA

Oficial Mayor-Sustanciadora

Me Course Quiter V.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 2022-00340 00 (VS. Adjudicación Apoyo)

A Despacho con escrito de corrección la presente demanda la cual por ser promovida por persona distinta a la titular del acto jurídico, se imprimirá el tramite proceso**VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO** - promovida a través de apoderada de confianza por los señores **JAIME ALBERTO AGUIRRE SERNA** y **JOHAN MAURICIO AGUIRRE SERNA** en favor de la señora **MARÍA ADALGIZA SERNA LONDOÑO**, mayor de edad y vecina de Villamaría Caldas. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y 391 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 38 de la Ley 1996del 26 de agosto de 2019. Por lo tanto, es procedente ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** - promovida a través de apoderada de confianza por los señores **JAIME ALBERTO AGUIRRE SERNA y JOHAN MAURICIO AGUIRRE SERNA** en favor de la señora **MARÍA ADALGIZA SERNA LONDOÑO**, mayor de edad y vecina de Villamaría Caldas.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en el 391 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora MARÍA ADALGIZA SERNA LONDOÑO el presente auto que admite la demanda y correrle traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DÍAS. A quien, teniendo en cuenta los resúmenes de su historia clínicay las diferentes patologías que padece, se hace necesario nombrarle Curador Ad-litem para que la represente en el presente trámite. Para tal efecto se designa a la Dra. LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO, a quien se le notificará personalmente de dicho nombramiento a sucorreo electrónico abogaluisamaya@gmail.com la notificación personal de la demanda, luego de su aceptación, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: esta providencia al señor Procurador Judicial de Familia a través de correo electrónico, <u>amgil@procuraduria.gov.co</u> y al Defensor de Familia <u>rodrigo.correa@icbf.gov.co</u>

QUINTO: REALIZAR VISITA SOCIO FAMILIAR VIRTUAL, conforme los parámetros contenidos en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, sobre el uso de las tecnologías, con la Finalidad de que la señora TRABAJADORA SOCIAL DEL CENTRO DE SERVICIOS, elabore el **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS,-** Artículo 38 No. 4 Ley 1996 de 2019, el cual deberá consignar como mínimo:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico-

Para cumplir este ordenamiento, se efectuará la solicitud a través de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales Civiles y de Familia, poniendo de presente los requerimientos descritos.

SEXTO: REQUERIR de todas maneras de nuevo, a la parte demandante para que allegue en el término de DIEZ (10) días, las respectivas evidencias de haber enviado al demandado Esteban Álzate Salazar, a su correo electrónico y/o a su dirección física copia de la demanda y sus anexos (Artìculo 6 del Decreto 806 de 2020)

NOTÍFIQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 076 el 06 de mayo de 2022.

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario